PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1677
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00455 (2025-R0444762) (2025-R1090202)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS)
Materia: Ejecución de contrato
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de agosto de 2026**, año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], madre y tutora de los menores de edad MLF y CLP[1] y [redacted], madre y tutora de la menor de edad MLC[2], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted] y Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS), quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

[1] Se omiten los nombres por tratarse de menores de edad.
[2] Ited.

SCJ-PS-26-1677
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00455 (2025-R0444762) (2025-R1090202)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS)
Materia: Ejecución de contrato
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 1852-2025-SSEN-000050, dictada en fecha 25 de febrero de 2025, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: SE DECLARAN regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación, el principal interpuesto por HOSPITAL METROPOLITANO DE SANTIAGO S.A. (HOMS), y el incidental presentado por el doctor [redacted], en contra de la sentencia civil núm. 365-2023-SSEN-00020, de fecha 27-1-2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en provecho de los señores MIGUELINA CRUZ NUÑEZ, [redacted], GUILLERMO JOSÉ [redacted], JONATHAN [redacted], THAMARA BIENVENIDA [redacted], con motivo de la demanda en ejecución de contrato y daños y perjuicios; por ajustarse a las normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE un aspecto del recurso de apelación incidental parcial, MODIFICA el ordinal primero de la sentencia impugnada, aumentando la condena impuesta al HOSPITAL METROPOLITANO DE SANTIAGO (HOMS), en indemnización por daños y perjuicios materiales y morales, a la suma de tres millones cuatrocientos mil pesos (RD$3,400,000.00), más un interés de uno punto cero cinco por ciento (1.0531 %), de interés mensual y CONFIRMA, en los demás puntos la sentencia recurrida por los motivos expuestos en la presente decisión. TERCERO: CONDENA a la parte recurrente principal HOSPITAL METROPOLITANO DE SANTIAGO S.A. (HOMS), al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor del licenciado [redacted], abogado de la parte recurrida principal y recurrente incidental, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

SCJ-PS-26-1677
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00455 (2025-R0444762) (2025-R1090202)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS)
Materia: Ejecución de contrato
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 8 de mayo de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 316/2025, instrumentado el 9 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 14 de mayo de 2025; y, **c)** el acuerdo transaccional y desistimiento de recurso de casación depositado en fecha 10 de octubre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como [redacted], [redacted], [redacted], Thamara Bienvenida

SCJ-PS-26-1677
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00455 (2025-R0444762) (2025-R1090202)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS)
Materia: Ejecución de contrato
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

[redacted] y [redacted], y como recurrida [redacted] y Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS), S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en ejecución contra Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS); la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial de Santiago, dictada en fecha 27 de enero de 2023, la sentencia civil 365-2023-SSEN-00020, acogió la demanda y condenó a la demandada al pago de RD$2,400,000.00 más 1.5% de interés mensual; **b)** la parte hoy recurrida Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS) recurrió de manera principal y la hoy recurrente de manera incidental, y la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, dictó la sentencia civil núm. 1852-2025-SSEN-00050, del 25 de febrero de 2025, que constituye el objeto de este recurso de casación, el cual rechazó el principal y acogió el recurso incidental parcial, modificó el ordinal primero de la sentencia impugnada, aumentando la condena impuesta al Hospital Metropolitano De Santiago (HOMS), a la suma de RD$3,400,000.00, más un 1.0531% de interés mensual y confirmó los demás puntos la sentencia, decisión que es objeto del presente recurso de casación.

Sobre el acuerdo transaccional

SCJ-PS-26-1677
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00455 (2025-R0444762) (2025-R1090202)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS)
Materia: Ejecución de contrato
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

2) En el expediente abierto con motivo a esta vía recursiva figura un inventario depositado en fecha 10 de octubre de 2025, por el Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrente, mediante el cual aportó un documento original denominado *Acuerdo Transaccional*, suscrito el 26 de mayo de 2025 por Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS), representada por [redacted], a través de su abogado Lcdo. [redacted], madre y tutora de los menores de edad MLF y CLP y [redacted], madre y tutora de la menor de edad MLC, por medio de su abogado al Lcdo. [redacted], y [redacted], por intermedio de su abogado el Lcdo. [redacted], cuya firma legalizó la Lcda. [redacted], notario de los del número para el municipio de Santiago, matrícula núm. 139. Así como el poder de cuota litis, suscrito entre los hoy recurrentes y los aludidos Lcdos. [redacted] y [redacted]

3) El mencionado documento consigna lo siguiente:

> ARTICULO PRIMERO (1º): OBIETO DEL CONTMTO. PRECIO.
> 1.1. LAS PARTES han acordado la suma global, única, definitiva e indivisible de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (RD$5,500,000.00), como pago total y definitivo, por todos los conceptos relacionados con el proceso judicial, que será distribuida y satisfecha de la forma siguiente: a. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS

SCJ-PS-26-1677
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00455 (2025-R0444762) (2025-R1090202)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS)
Materia: Ejecución de contrato
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

CINCUENTA MIL PESOS (RD$2,750,000.00), pagados por el HOMS, mediante sendos cheques marcados, el primero marcado con el No. 00002164, de fecha 20/05/2025, del Banco BHD, por el monto de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (RD$1,900,000.00), a favor de FELIX EDUARDO LOPEZ TORRES y el segundo marcado con el No. 00002165, de fecha 20/05/2025, del Banco BHD, por el monto de OCHOCIENTOS CINCUENTAMIL PESOS (RD$850,000.00), a favor de FAUSTO MIGUEL CABRERA LOPEZ; b. La suma restante de DOS MILTONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (RD$2,750,000.00), pagados por LA SEGUNDA PARTE, mediante sendos cheques marcados, el primero marcado con el No. 1844, de fecha 24105/2025, del Banco BHD, por el monto de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (RD$1,900,000.00), a favor de FELIX EDUARDO LOPÉZ TORRES y el segundo marcado con el No. 1845, de fecha 24/0512025, del Banco BHD, por el monto de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (RD$850,000.00), a favor de FAUSTO MIGUEL CABRERA LOPEZ; 1.2. El monto anteriormente descrito, incluye todas las partidas relativas a indemnizaciones, intereses, costas procesales y honorarios profesionales, por lo que LA TERCERA PARTE otorga formal y definitivo recibo de descargo por dichos conceptos, reconociendo que no tiene reclamación pendiente contra HOMS ni contra LA SEGUNDA PARTE. 1.3. En virtud de este acuerdo, LAS PARTES se otorgan mutuamente finiquito total, general e irrevocable, y declaran no reservarse derecho alguno para reclamar acciones presentes o futuras derivadas del presente litigio.

4) Continúa indicando el señalado acuerdo transaccional:

ARTICULO SEGUNDO (2º): RENUNCIA Y/O DESISTIMIENTO DE RECURSO DE CASACIÓN. 2.1. Como consecuencia del presente acuerdo, LA SEGUNDA PARTE declara su renuncia irrevocable, total y absoluta al recurso contenido en el acto No. 316/2025 de fecha 9 de mayo del 2025, contentivo de recurso de casación en contra de la sentencia No.

SCJ-PS-26-1677
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00455 (2025-R0444762) (2025-R1090202)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS)
Materia: Ejecución de contrato
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

> 1852-2025-SSEN-O0050, de fecha 25 de febrero 2025. 2.2. En ese mismo sentido, se compromete a no perseguir la continuación del procedimiento, ni a presentar ninguna otra impugnación judicial o extrajudicial sobre dicho proceso. ARTICULO TERCERO (3º): 3. LAS PARTES declaran haber leído y comprendido el contenido del presente acuerdo, aceptando el mismo y comprometiéndose a darle fiel cumplimiento, por lo cual firman al pie del acto, reconociendo que han dado su consentimiento de forma libre y voluntaria, conforme a las disposiciones de los artículos 1101, 1108, 1109, 1123 y 1138 del Código Civil Dominicano. ARTICULO CUARTO (4º): RENUNCIA DE ACCIONES FUTURAS: 4.1. LAS PARTES renuncian expresamente a cualquier otra acciones judicial o extrajudicial, presente o futura, relacionada directa o indirectamente con los hechos que dieron origen al proceso civil anteriormente indicado. 4.2. LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE, renuncian de forma recíproca y conjunta a cualquier demanda, reclamación, judicial o extrajudicial, presente o futura, relacionada directa o indirectamente con los hechos que dieron origen al proceso civil anteriormente indicado, en especial cualquier demanda en nulidad del presente acuerdo, en repetición de los valores contenidos en las sentencias antes descritas, en restitución de valores, reclamación de daños y perjuicios y cualquier otro accesorio, o de cualquier naturaleza, por haber zanjado cualquier interés económico y jurídico de forma definitiva.

5) Según el contenido del artículo 2044 del Código Civil: "la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito". En ese contexto, se infiere que para retener la existencia de un acuerdo transaccional se requiere que concurran, en principio, tres elementos constitutivos, a saber: a) una situación litigiosa; b) la intención de las partes suscribientes de ponerle fin a un litigio ya

SCJ-PS-26-1677
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00455 (2025-R0444762) (2025-R1090202)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS)
Materia: Ejecución de contrato
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

comenzado o evitar que el mismo se suscite; y c) las concesiones recíprocas pactadas por escrito entre las partes[3].

6) Por otro lado, el artículo 2052 del mismo código establece: "Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión".

7) Igualmente, el artículo 1134 del referido código dispone: "Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe".

8) Como se puede comprobar del documento antes descrito, [redacted] y [redacted], y la recurrida, [redacted] y Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS), llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la presente *litis*, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa.

9) En ese sentido, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, ha lugar a

3 SCJ, 1.ª Sala, núm. 98, 30 de junio de 2021, BJ 1327; SCJ-PS-25-0047, 31 de enero de 2025, BJ 1370.

SCJ-PS-26-1677
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00455 (2025-R0444762) (2025-R1090202)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS)
Materia: Ejecución de contrato
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

dar acta del acuerdo transaccional suscrito y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del presente expediente correspondiente al número de solicitud 2025-R1090202.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 19, 20, 21, 24, 26, 28, 29 y 45 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 1134, 2044 y 2052 del Código Civil; artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL arribado entre las partes en ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1852-2025-SSEN-000050, dictada en fecha 25 de febrero de 2025, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

SCJ-PS-26-1677
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00455 (2025-R0444762) (2025-R1090202)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS)
Materia: Ejecución de contrato
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*